Nota DNC N° 4714 /2023.

Asunción, 16 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423070
Expediente	308898
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 03/23 ADQUISICION URGENTE DE RECIPIENTES VASOS TERMICOS CON TAPA Y LAMINAS DE PVC PARA LA SECCION COCINA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 13/2023 de fecha 19/01/2023 en donde se acredita el supuesto de excepción aplicado en donde extraemos puntos en las cuales expresan: *"Que, se infiere del pedido de compra la extrema necesidad de los insumos, considerando la manifestación expresa esgrimida por la Unidad Solicitante, que es la Dirección de Apoyo y Servicios, al exponer que: "…se solicita por Vía de la Excepción, en atención a que la LPN 27/22 fue declarado desierto…Esta solicitud se realiza en carácter de urgente a fin de brindar el servicio de entrega de alimentos en forma optima a los usuarios que demandan la necesidad de la Sección de Cocina, de la misma forma se informa que de quedar desabastecidos se tendrá un impacto directo sobre los asegurados internados…",* (sic) y, *"…que la situación de hecho descrita denota una urgencia concreta, probada e inmediata cuyo tratamiento y provisión oportuna debe ser articulada por ésta Convocante <u>de modo a que no se vea interrumpida o postergada la provisión correcta, adecuada, en materia de higiene y seguridad alimentaria</u>, y con ello, precautelar la salud y la vida de los asegurados y sus beneficiarios…"* (sic); tomando en consideración parte de los textos extraídos de su dictamen, solicitamos a la Convocante ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con Difusión Previa o a través de SBE, ya que la sola declaración desierta o la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable,

la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2- No se ha remitido la Resolución por la cual se aprueba del proceso de excepción y se el dictamen correspondiente.

3- Se observa que el proceso fue realizado por contrato abierto, sin embargo, no observamos entre las documentaciones la respectiva justificación.

4- El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

5- En la Base Concursal se indica: *"…La garantía de mantenimiento de ofertas deberá ser por el 3 % (tres por ciento) del monto total ofertado…"* (sic), sin embargo, en el proceso se ha establecido que es un contrato abierto, por lo tanto, la GMO, deberá ser extendida por el monto total máximo ofertado.

6- En la Base Concursal se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

7- No se ha remitido los formularios de las Bases Concursales.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate